



Año

Panamá, R. de Panamá martes 27 de mayo de 2025

N° 30287

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 113
(De martes 27 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADOS

Decreto N° 114
(De martes 27 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 565
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE AUTORIZA DAR INICIO AL TRÁMITE PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUIENES FUNGIERON COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-3940
(De martes 13 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CREA, Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RIESGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 201-8227 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 539-2025
(De martes 20 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SEGUNDA FIRMA (PRESENCIAL Y DIGITAL) EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE COCLÉ, A LA FUNCIONARIA FÁTIMA ELIZABETH MENESES CASTILLO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 021
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES, A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, EMITIDAS EN EL AÑO 2019.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 009
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE LA TASA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE SUMINISTRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 049 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024 A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ.

Resolución de Junta Directiva N° 010
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 049 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA CUAL SE FIJARON LAS TASAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE SUMINISTRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA A SUS USUARIOS.

Resolución de Junta Directiva N° 015
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA OTORGAR Y REGULAR LAS CONCESIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL EN LOS HANGARES, LOCALES Y ESPACIOS DENTRO Y FUERA DE LOS AEROPUERTOS Y CUALQUIER OTRA ÁREA QUE SEA PARTE DEL PATRIMONIO ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL; Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA NO. 009-JD DE 21 DE MARZO DE 2011, NO. 035 DE 13 DE OCTUBRE DE 2017 Y NO. 001 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SEA CONTRARIA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Resolución de Junta Directiva N° 016
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE BRINDA LA OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERÓDROMOS (ONYSOA).

Resolución de Junta Directiva N° 017
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TASA DE SOBREVUELO DEL ESPACIO AÉREO, LA CUAL FUE MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°.009 DE 6 DE AGOSTO DE 2015, POR LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°.002 DE 15 DE ABRIL DE 2015, LA CUAL MODIFICÓ LAS TASAS DE SOBREVUELO DEL ESPACIO AÉREO ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°.012-JD DE 15 DE MARZO DE 2007.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 308
(De lunes 28 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA UN CENTRO DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIÉN, Y OTRO EN LA BARRIADA DE EL ROSARIO, CORREGIMIENTO DE LLANO BONITO, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Aviso N° S/N
(De miércoles 14 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERPAN N°62573.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS-292
(De miércoles 21 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA, DEL TRES (03) AL SEIS (06) DE JUNIO DE 2025, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 82
(De martes 24 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN.

Acuerdo N° 97
(De martes 07 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO N°50 DE 6 DE MAYO DE 1991, QUE CREA EL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA LEÓN A. SOTO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 113

De 27 de Mayo de 2025



Que designa al Ministro y a la Viceministra de Ambiente, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.

Desígnese a **OSCAR VALLARINO BERNAT**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 28 al 31 de mayo de 2025, inclusive mientras el titular, **JUAN CARLOS NAVARRO**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.

Desígnese a **GICELA RIVERA DELGADO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Ambiente, encargada, del 28 al 31 de mayo de 2025, inclusive mientras el titular, **OSCAR VALLARINO BERNAT**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintisiete* (27) días del mes de *Mayo* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 114

De 27 de Mayo de 2025



Que designa al Ministro de Seguridad Pública, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

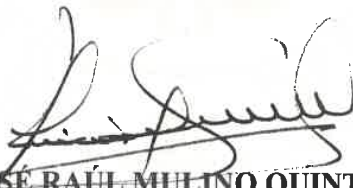
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, encargado, del 28 de mayo al 1 de junio de 2025, mientras el titular, **FRANK ALEXIS ÁBREGO**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinte y siete (27)* días del mes de *Mayo* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



*Despacho Superior***Resolución No. 565**
(De 1 de abril de 2025)

“Que autoriza dar inicio al trámite para el pago de la prima de antigüedad a quienes fungieron como servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Social”

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, se reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y se le denomina Ministerio de Desarrollo Social, el cual será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, como lo son la niñez, la juventud, la mujer, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;

Que, la ministra es la jefa superior del ramo y la más alta autoridad del Ministerio de Desarrollo Social, encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas; aunado a ello, actúa con plena autoridad, investida de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior de la institución;

Que, mediante la Resolución No. 17 de 23 de enero de 2008, se adoptó el Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social como instrumento administrativo, fundamentado en las disposiciones del Texto Único de la Ley 9 de 1994, “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”;

Que, el numeral 7 del artículo 94 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social dispone, como uno de los derechos de todo servidor público de esta institución del Estado, el goce de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes, los reglamentos y otras disposiciones que decreta el Gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos, establece que el servidor público permanente, transitorio, contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución desde el inicio de la relación permanente hasta la desvinculación;

Que, la precitada norma dispone que, el cálculo se realizará con base en el último salario devengado y en caso de que algún año de servicio no se cumpla en su totalidad, desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, se reconocerá la parte proporcional correspondiente;

Que, el artículo 4 de la excerta legal antes mencionada, hace extensivo el reconocimiento del pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos de otras carreras públicas y leyes especiales, por lo cual es aplicable a los servidores públicos de este ministerio;

Que, se considera necesario dar inicio a las gestiones administrativas y presupuestarias a fin de reconocer el derecho al pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos permanentes, transitorios, contingentes, de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales que se hayan retirado de la función pública, indistintamente de la causa, tomando en cuenta la realidad presupuestaria de la institución y la disponibilidad



Resolución No. 565 – 1 de abril de 2025 - Pág. 2

de fondos, para dar inicio al pago de este derecho en forma escalonada, con base en los registros que reposan en la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a fin de considerar elementos como la fecha de inicio de labores, la fecha de terminación de la relación laboral o desvinculación, y el último salario devengado para el cálculo correcto del monto correspondiente;

Que, en virtud de las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

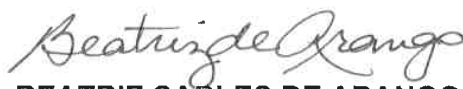
PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social a dar inicio al trámite para el pago de la prima de antigüedad, de forma escalonada, a los exservidores públicos que hayan laborado en este ministerio en calidad de permanentes, transitorios, contingentes, de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, que se hayan retirado de la función pública, indistintamente de la causa, tomando en cuenta que la relación laboral haya finalizado a partir del mes de enero del 2014, la realidad presupuestaria de la institución y la disponibilidad de los fondos que se asignen.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO de la normativa vigente en materia del pago del derecho adquirido a la prima de antigüedad, a fin de garantizar a quienes fungieron como servidores públicos el reconocimiento de este compromiso por parte de la institución, atendiendo siempre a su realidad presupuestaria y a la disponibilidad de fondos para tal fin.

TERCERO: La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 23 de 13 de mayo del 2017; Ley 241 de 13 de octubre de 2021 y Resolución No. 17 de 23 de enero de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ CARLES DE ARANGO
Ministra



BCDA/s/doc

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL



Lic. Adonay Ortega Sánchez
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS**

**RESOLUCIÓN No.201-3940
De 13 de mayo de 2025**

“Por la cual se crea, y se establece la estructura, funciones y responsabilidades del Comité de Riesgo de la Dirección General de Ingresos y se deroga la Resolución No.201-8227 de 1 de septiembre de 2021”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar leyes tributarias bajo su competencia.

Que mediante Resolución No. 201-1351 de 14 de marzo de 2018 se creó y se establecieron las funciones del Comité de Riesgo de la Dirección General de Ingresos.

Que a través de la Resolución No. 201-8227 de 1 de septiembre de 2021 se creó, y se estableció la estructura, funciones y responsabilidades del Comité de Riesgos y Control Interno de la Dirección General de Ingresos y se deroga la Resolución No. 201-1351 de 14 de marzo de 2018.

Que el Comité de Riesgo, se creó como un órgano de apoyo en la gestión de seguimiento y control de cumplimiento de los objetivos institucionales y de los sistemas internos de gestión de información.

Que la constante actualización del entorno económico y social conlleva que la Dirección General de Ingresos también actualice sus procesos en consecuencia desarrolle, implemente y mejore continuamente un marco de acción, así mismo integre el proceso de gestión de riesgos en general, tanto a nivel directivo como en la estrategia, la planificación, la gestión operacional, los procesos de información y demás, de manera que sea un proceso integrado para toda la entidad.

Que además los riesgos inherentes a las gestiones de seguimiento y control, así como de los sistemas internos de gestión de la información, se hace necesario garantizar que los riesgos se administren de forma adecuada y de esta manera, proporcionar seguridad en cuanto a la consecución de los objetivos que se planteen.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario actualizar la estructura del Comité de Riesgo y Control Interno de la Dirección General de Ingresos, que ahora se denominará Comité de Riesgo, por tanto, derogar la Resolución No. 201-8227 de 1 de septiembre de 2021.

Por las consideraciones anteriores, el Director General de Ingresos, en uso de facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. CREAR el Comité de Riesgo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que en sus funciones de Comité de Riesgo actuará como un órgano de apoyo en la gestión, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los sistemas internos de información, dentro del marco legal vigente, que rige tanto las funciones de reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y contribuciones.



SEGUNDO. Conformación. El Comité de Riesgo estará conformado por los jefes de las siguientes áreas:

1. Fiscalización
2. Recaudación
3. Sistemas de Información Tributaria
4. Cobranzas
5. Jurisdicción Coactiva
6. Estudios Tributarios
7. Jurídico Tributario

Adicionalmente, formarán parte el Director y Subdirector.

El Director General de Ingresos designará a un funcionario que actuará como secretario.

TERCERO. Reuniones. Las reuniones se llevarán a cabo como mínimo una (1) vez por mes, en el lugar que se señale en la convocatoria. Cinco (5) días antes se enviará a todos los asistentes una propuesta de Agenda para su revisión. Tendrán hasta las 12:00PM del día anterior a la reunión para informar de cualquier otro tema que deseen conversar en Comité.

Habrá quórum para deliberar en las reuniones del Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto será sometido a consideración del Director General de Ingresos, quien tendrá el voto decisivo.

CUARTO. Actas. Todas las reuniones tendrán un Acta, la cual deberá ser preparada por el Secretario y firmada por todos los asistentes.

QUINTO. Reglamento interno. El Comité tendrá, como primera tarea, desarrollar su reglamento interno. Deberán definir objetivos generales, funcionamiento y responsabilidad. Adicionalmente, el Comité debe establecer sus objetivos anuales, ligados a los objetivos de la Dirección General de Ingresos.

SEXTO. Responsabilidades del Comité. Las responsabilidades del Comité incluyen, pero no están limitadas a las siguientes:

1. Desarrollar la estrategia y política general de riesgo de la Dirección General de Ingresos.
2. Direccionar mecanismos de coordinación para la gestión de riesgos en las Administraciones Provinciales.
3. Articular la gestión de riesgos dentro del marco de una plataforma de control de gobierno corporativo.
4. Revisión de las responsabilidades en el sistema de gestión y control de riesgos de la entidad, asegurando la separación de funciones y su independencia.
5. Mantener actualizado el Plan de Gestión de Riesgos.
6. Preparar y actualizar el mapa de riesgos y el sistema de gestión y control de riesgos de la Dirección General de Ingresos.
7. Coordinar la preparación y publicación de un informe de gestión
8. Revisar la gestión general de riesgos en cada departamento y sección de la Dirección General de Ingresos, considerando:
 - a. Identificación de los riesgos de cada una
 - b. Priorización por tipo de riesgo
 - c. Nivel de tolerancia
 - d. Perfil de riesgo, impacto o pérdida esperada
 - e. Opciones de tratamiento
 - f. Sistemas y herramientas de control
9. Revisar los límites de riesgos y aprobar las actuaciones en caso de sobrepasarlos o excederlos o cuando se presente cualquier excepción de las reglas, informando a la Dirección sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros a niveles de la Institución.
10. Elevar al Despacho de la Dirección las propuestas de niveles de delegación (atribución) para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que corresponda asumir a ésta o a otros niveles superiores de la Institución.



11. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, revisarlos y presentar las recomendaciones pertinentes a la Dirección.
12. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
13. Acordar medidas para eliminar, mitigar o gestionar riesgos identificados
14. Elaboración del plan de continuidad de negocios, el cual deberá ser revisado al menos una vez al año.
15. Aprobar el plan de seguridad de información.
16. Aprobación del plan de autoevaluación institucional.
17. Realizar todas aquellas actividades y/o funciones delegadas o solicitadas por el nivel directivo superior en materia de gestión de riesgos.
18. Las que establezca el reglamento interno.

SÉPTIMO. Plan de continuidad del negocio y seguridad de la información. En aras de contar con la adecuada gestión de riesgo operativo, la Dirección General de Ingresos deberá implementar un Plan de continuidad de Negocio cuyo objetivo principal será garantizar la continuidad en las actividades de servicio para el contribuyente y el funcionamiento de la Dirección General de Ingresos, ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.

La frecuencia de la revisión del Plan de Continuidad del Negocio, será, no menor a seis (6) meses y no mayor a la de un (1) año. El mismo contará con la aprobación del Comité de Riesgos.

Asimismo, se contará con un sistema de gestión de la seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, ello sin perjuicio de los lineamientos de seguridad que pueda desarrollar alguna unidad administrativa en razón de las tareas que realice.

OCTAVO. Autoevaluaciones. La Dirección General de Ingresos, realizará al menos una vez al año, autoevaluaciones que detecten fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora del entorno de los riesgos ya identificados y la ponderación del levantamiento de nuevos riesgos. El plan de autoevaluaciones deberá ser aprobado por el Comité.

NOVENO. Base de Datos. Se levantará una base de datos que constituye la administración del riesgo, a manera de supervisión y como parte del proceso continuo y permanente del riesgo. El contenido de la base de datos, se desarrollará dentro del Reglamento Interno del Comité de Riesgos.

DÉCIMO. INFORMAR que el Comité de Riesgo, no sustituye la responsabilidad que corresponde a nivel directivo y dependencias operativas, sobre la definición de políticas y toma de decisiones de la gestión de riesgos en la Dirección General de Ingresos.

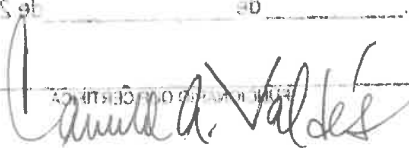
DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR que el Comité de Riesgo, no sustituye ni reemplaza, las tareas y funciones inherentes a la Oficina de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución deroga la Resolución No. 201-8227 de 1 de septiembre de 2021.

DÉCIMO TERCERO. Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos



CAVM/L/asv/karq



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de Mayo de 20 25



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 539 - 2025
(De 20 de Mayo de 2025)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de febrero de 2006, en su artículo 2, establece que la Dirección Nacional de Ventanilla Única tiene como objetivo coordinar el proceso de revisión y registro de planos de urbanizaciones y parcelaciones en todo el territorio nacional, a través de un procedimiento expedito, eficaz, eficiente y transparente; verificando el cumplimiento de la normativa urbana vigente;

Que mediante la Resolución No. 568-2019 de 22 de agosto de 2019, se procedió a la creación de la Oficina de Ventanilla Única de Provincias Centrales (Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos), con sede principal en la Dirección Regional de la provincia de Veraguas, para que revise y apruebe los planos de urbanizaciones y parcelaciones en sus diversas etapas, anteproyecto, revisión de planos de construcción final, el visto bueno para trámites en la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), de segregación de fincas y la aprobación de los planos en la etapa de inscripción de la misma; así como los trámites de segregación de lotes particulares para visto bueno e inscripción;

Que igualmente la Resolución No. 568-2019 de 22 de agosto de 2019, establece que los planos ingresados en la etapa de Visto Bueno para el trámite ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y segregaciones de lotes (particulares, urbanizaciones y parcelaciones) para la etapa de inscripción en el Registro Público, correspondiente a las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, serán ingresados y revisados en las sedes regionales correspondientes, pero serán refrendados en la Oficina de Ventanilla Única de Provincias Centrales;

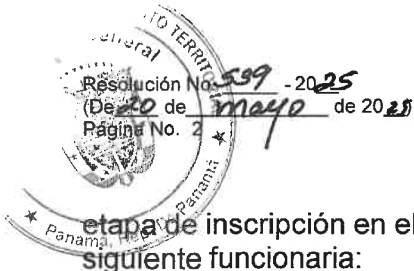
Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de sus atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, se hace necesario autorizar a la Arquitecta Fátima Elizabeth Meneses Castillo, con cédula de identidad personal No. 2-729-1496, posición número 62627, para la segunda firma (presencial y digital) en la documentación relacionada con las funciones de la Oficina de Ventanilla Única de la Dirección Regional de Coclé;

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

R E S U E L V E:

Artículo 1. AUTORIZAR la segunda firma (presencial y digital) en la documentación relacionada con las funciones de la Oficina de Ventanilla Única de la Dirección Regional de Coclé, las cuales comprende: revisar y registrar los planos ingresados para etapa de visto bueno para trámite ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y segregaciones de lotes (particulares, urbanizaciones y parcelaciones) para la





etapa de inscripción en el Registro Público, correspondiente a la provincia de Coclé, a la siguiente funcionaria:

No.	Nombre	Cédula	Posición	Trámite de la Dirección Regional
1.	Fátima Elizabeth Meneses Castillo	2-729-1496	62627	Provincia de Coclé

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

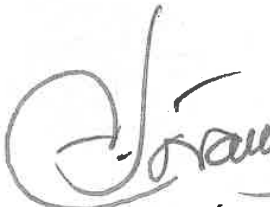
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación de estas funciones.

Artículo 5. Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de febrero de 2006, Resolución No. 568-2019 de 22 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MideDR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 22/05/2025



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959)

Resolución de la JTIA No. 021 de 02 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES, A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, EMITIDAS EN EL AÑO 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, modificada por las leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de junio de 2007.

El artículo 1 de la Ley 15 de 1959 modificada por las leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de junio de 2007, ordena que para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de los Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo que allí se dispone.

Que el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, señala que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma, el Órgano Ejecutivo le confiere, a saber:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

...

c) Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos, y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y Otros Técnicos afines.

...

h) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.

...

k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

...,

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante Resolución de la JTIA No. 075 de 8 de agosto de 2018, otorga licencias temporales renovables a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura. Publicado en la Gaceta Oficial No. 28607-C y cuya vigencia inicio el día 2 de enero de 2019.

Que mediante Resolución de la JTIA No. 029 de 02 de octubre de 2024, se prorrogó la vigencia de las licencias temporales renovables a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la Ingeniería y la Arquitectura, emitidas en el año 2019, hasta el 30 de abril de 2025. Publicado en la Gaceta Oficial No. 30164.

Que en Reunión Ordinaria No. 5 celebrada el día 2 de abril de 2025, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, analizo que, a partir de enero de 2024, iniciara el vencimiento de las licencias otorgadas en enero de 2019, por lo cual aprobó prorrogar la vigencia de las



Resolución de la JTIA No. 021 de 02 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES, A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, EMITIDAS EN EL AÑO 2019.

licencias temporales renovables otorgadas a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura hasta el 30 de octubre de 2025.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

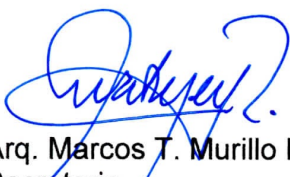
PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de octubre de 2025, la vigencia de las Licencias Temporales Renovables vencidas otorgadas a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura.

SEGUNDO: Esta Resolución entrara en vigencia a partir del 2 de mayo de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ricardo Carrillo Pulido
Presidente


Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.009
(De 16 de abril 2025)

“Por medio de la cual se exonera del pago de la tasa para el cobro de los servicios que suministra la Dirección de Seguridad Aérea aprobada mediante Resolución de Junta Directiva No.049 de 16 de diciembre de 2024 a los funcionarios públicos de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá.”

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Que, el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, señala que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control;

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas por el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, específicamente en el numeral 11 está el otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones. Así mismo, el numeral 18 del referido artículo establece función específica y privativa de esta Autoridad el adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, la República de Panamá como estado signatario del Convenio de Chicago y como integrante pleno de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), se comprometió a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados contenidos en los anexos al mencionado convenio, dentro de las que se encuentran el Anexo 1 y el Documento No.9868 de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que contienen normas para la expedición de licencias al personal aeronáutico, e incluyen las cualificaciones que han de poseer y las competencias de los instructores que brinden la instrucción en temas de formación, calificación y repaso del personal aeronáutico;

Que en la Autoridad Aeronáutica Civil cuenta con personal aeronáutico altamente especializado, con el perfil y la experiencia necesaria para ejercer funciones dentro de la industria aeronáutica;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.049 de 16 de diciembre 2024, se derogó la Resolución de Junta Directiva No.015 de 09 de agosto 2012 y se fijaron las tasas para el cobro de los servicios que suministra la Dirección de Seguridad Aérea a sus usuarios, la cual fue debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30212 del 05 de febrero de 2025;

Que, conforme al numeral 20 del Artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva;



Que, el numeral 4 del Artículo 21 Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que le corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar las tasas, tarifas, derechos, y rentas que proponga fijar el Director General;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del pago a los funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil que ejerzan funciones de control de tránsito aéreo dentro de la República de Panamá, y funcionarios que cuenten o aspiren por una licencia de personal técnico aeronáutico para el ejercicio de sus funciones en la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR el cincuenta por ciento (50%) del pago a los funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil (Pilotos, Mecánicos, Controladores de Tránsito Aéreo) que cuenten o aspiren por una licencia de personal técnico aeronáutico para el ejercicio fuera de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Exoneración **NO ES APLICABLE** a los funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil que requieran de servicios como certificaciones de licencias, accidentes e incidentes, entre otros, para aplicar a plazas de trabajo en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 numeral 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DINOSKA MONTALVO


SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: Mayo 13 2025





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.010
(De 16 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva No. 049 de 16 de diciembre de 2024, por la cual se fijaron las tasas para el cobro de los servicios que suministra la Dirección de Seguridad Aérea a sus usuarios.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003;

Que el artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que corresponden a los servicios que suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No. 049 de 16 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No.30212 de 5 de febrero de 2025, se derogó la Resolución de Junta Directiva No. 015 de 09 de agosto de 2012 y se fijaron las tasas para el cobro de los servicios que suministra la Dirección de Seguridad Aérea a sus usuarios;

Que, es necesario realizar un ajuste en el rubro INSPECCIÓN DE AERONAVES PARA AERONAVEGABILIDAD DE TODO TIPO, específicamente en los rangos de peso de las aeronaves;

Que el numeral 4 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que corresponde a la Junta Directiva aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al rubro **INSPECCIÓN DE AERONAVES PARA AERONAVEGABILIDAD DE TODO TIPO**, establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Junta Directiva No.049 de 16 de diciembre de 2024, el cual quedará así:



INSPECCIÓN DE AERONAVES PARA AERONAVEGABILIDAD DE TODO TIPO:	
Requisito de Inspecciones de aeronavegabilidad en el extranjero por día	800,00
Planeadores de una a dos plazas con PMD de más de 150 libras:	150,00
Inspección de avión monomotor con PMD de 321 libras hasta 12,500 lbs	500,00
Avión Multimotor con PMD hasta 12,500 libras	500,00
Aviones Multimotor con PMD de 12,501 libras hasta 190,000 lbs	1.000,00
Aviones Multimotor con PMD de 190,001 libras hasta 350,000 lbs	1.500,00
Aviones Multimotor con PMD de más de 350,001 lbs.	2,500.00
Helicópteros de Pistón Monomotor y Multimotor hasta 1500 caballos de fuerza o más.	1.000,00
Helicópteros de Turbina hasta 3,001 caballos de fuerza o más.	1.000,00

Estas tasas o tarifas deben ser canceladas al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El resto de la Resolución de Junta Directiva No.049 de 16 de diciembre de 2024 se mantiene igual.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2, Artículo 3, numeral 20 y Artículo 21 numeral 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

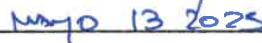
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DINOSKA MONTALVO

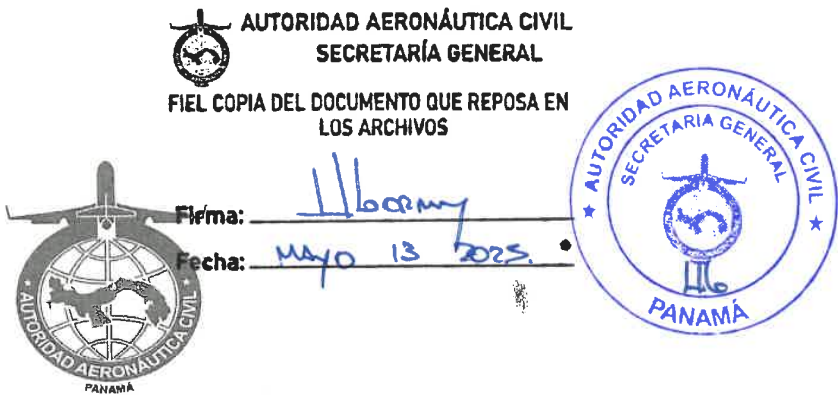

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: 





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.015
(16 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se establece el reglamento para otorgar y regular las concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los hangares, locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil; y se derogan las Resoluciones de Junta Directiva No. 009-JD de 21 de marzo de 2011, No.035 de 13 de octubre de 2017 y No.001 de 20 de febrero de 2019 y cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) es una entidad autónoma del Estado, con personería, jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar su recurso, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, el artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos de rentas que correspondan a los servicios que suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva.

Que, el artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que será función de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar los reglamentos y normas de esta institución.

Que, para una eficaz y eficiente administración de las concesiones otorgadas por esta entidad en los hangares, locales y espacios ubicados en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil, se hace necesario la emisión de una nueva resolución, que contemple el Reglamento de Concesiones de la Autoridad de Aeronáutica Civil, en virtud que la sociedad panameña ha sido objeto de cambios con el transcurrir de los años no solo en el aspecto social, sino también en el aspecto económico, aeronáutico y legal.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la Resolución de Junta Directiva que establece el Reglamento de Concesiones de la Autoridad Aeronautica Civil, del tenor siguiente:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Reglamento de Concesiones

Capítulo I

Disposiciones Generales



PRIMERO: Las concesiones tienen por objeto principal otorgar un servicio adecuado y continuo al turismo y a la aviación civil nacional e internacional. Podrán ser otorgadas a cualquier persona natural o jurídica para el goce de los derechos de usufructo de las áreas e instalaciones disponibles de ser otorgadas en concesión que sean parte del patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil conforme a las disposiciones expresadas en el presente reglamento, el reglamento vigente de tasas y cánones de concesión de la Autoridad Aeronáutica Civil, ubicados en los aeropuertos nacionales e internacionales y aeródromos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá competencia, y estará facultado para otorgar mediante resolución motivada las áreas e instalaciones objeto de concesión de aquellas concesiones cuyo monto total sea menor o igual a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/. 500,000.00). En aquellas concesiones cuyo monto total sea superior a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.500.000.00) la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil autorizará al Director General de la autoridad Aeronáutica civil, mediante resolución motivada, a otorgar la concesión y a suscribir la respectiva resolución que otorga la concesión.

TERCERO: Establecer las siguientes áreas susceptibles de ser otorgadas en concesión:

1. LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL:

Toda área sujeta a concesión que se encuentre dentro del perímetro definido como Edificio Terminal.

Edificio Terminal: Es un edificio que sirve de enlace entre el transporte aéreo y el transporte terrestre. Incluye un sistema de tratamiento de pasajeros y manejo de equipajes, instalaciones para las compañías aéreas, zonas de prestación de servicios, áreas comerciales y salas de espera. Posee tres zonas diferenciadas: pública, de pasajeros y privada.

Locales y Espacios para Alquiler de Autos dentro del Edificio Terminal: Área concesionada a las personas jurídicas o naturales con aviso de operación y que se dediquen al alquiler de autos en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Locales y Espacios para Oficinas y Atención al Pasajero: Área dentro del Edificio Terminal concesionada a personas jurídicas o naturales para ser utilizada en la realización de alguna actividad aeronáutica, privada o estatal.

Locales y Espacio para Comercio en General dentro del Edificio Terminal: Área concesionada a las personas jurídicas o naturales con aviso de operación para que desarrollen actividades autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Espacios para Letreros y Anuncios Comerciales: Área concesionada para publicidad dentro del Edificio Terminal, definidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.

2. LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL:

Toda área sujeta concesión que se encuentre fuera del perímetro definido como edificio terminal y cualquier otra área o local que se encuentre bajo la administración de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Locales y espacios para alquiler de autos fuera del edificio terminal: Área concesionada a las personas jurídicas o naturales con aviso de operación y que se dediquen al alquiler de autos en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Área Abierta No Pavimentada: Espacio de terreno concesionado para la construcción de infraestructura tales como: hangares, oficinas, depósitos para el desarrollo de actividades operacionales aeronáuticas o conexas, ya sean comerciales o privadas; igualmente quedan comprendidos bajo este concepto los espacios de terreno lineales ubicados fuera del edificio terminal que se encuentren en terrenos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil. Quedan excluidas de este concepto las áreas o zonas de terreno destinadas a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de



aeronaves, localizadas entre la calle de rodaje y los lotes o hangares otorgados en concesión.

Área Abierta Pavimentada: Espacio de pavimento concesionado para el establecimiento de actividades operacionales o aeronáuticas privadas o comerciales en donde se pueden desarrollar servicios conexos tales como abastecimiento de combustibles, despacho de aeronaves, servicios de estacionamiento y/o transporte para pasajeros, entre otras. Quedan excluidas de este concepto las áreas o zonas pavimentadas destinadas a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves, localizadas entre la calle de rodaje y los lotes o hangares otorgados en concesión.

Área Techada Pavimentada: Espacio de pavimento y techo sin paredes (**Hangar tipo T**), concesionado para el estacionamiento de aeronaves. También puede ser habilitado para actividades operacionales o aeronáuticas tales como: trabajo aéreo, taller de mantenimiento, servicio de taxi aéreo, vuelos ejecutivos y otras, de acuerdo al Certificado de Explotación otorgado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

A. Área de Hangares de Servicios Aeronáuticos Comerciales: Conjunto de estructuras y superficies concesionadas a personas jurídicas o naturales, dedicados a prestar servicios aéreos con fines comerciales, con el fin de utilizarlos para estacionar aeronaves propias del concesionario, de su negocio, y/o de propiedad de terceros; almacenar y transportar carga; realizar trabajos técnicos aeronáuticos y actividades aeronáuticas; establecer y operar talleres aeronáuticos; establecer oficinas; establecer depósitos y almacenamientos de carga y combustible.

B. Área de hangares de Actividad Aeronáutica Particular: Conjunto de estructuras y superficies concesionadas a personas jurídicas o naturales, que no se dediquen a prestar servicios aeronáuticos comerciales, con el fin único de utilizarlos para estacionar aeronaves propias del concesionario; almacenar y transportar carga; establecer oficinas; establecer depósitos y almacenamientos de carga y combustible a fines a la aviación.

C. Espacios para Letreros y Anuncios Comerciales: Áreas concesionada para publicidad fuera del edificio terminal, definidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.



3. LOCALES Y ESPACIOS EN OTRAS AREAS ADMINISTRADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL: Área concesionada a personas jurídicas o personas naturales que cuenten con su Aviso de Operaciones para que desarrollen actividades comerciales autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Espacios para Letreros y anuncios Comerciales: Área concesionada para publicidad fuera del Edificio Terminal, definidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.

CUARTO: Las concesiones sobre los locales y espacios ubicados dentro y fuera del edificio terminal y en otras áreas administradas por la Autoridad Aeronáutica Civil se otorgarán a través del procedimiento establecido en la presente resolución hasta por un plazo máximo de veinte (20) años prorrogables.

No se otorgarán concesiones en áreas de tránsito o de seguridad que contravengan el Reglamento de Aviación Civil de Panamá y las normativas establecidas en materia de seguridad operacional de los aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil. De igual forma, no serán otorgadas concesiones a personas naturales o jurídicas que pretendan utilizar la misma para fines que, a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil, no estén relacionados o vinculados con el desarrollo o práctica de la aviación civil.

La Autoridad Aeronáutica Civil mantendrá el dominio sobre las áreas objeto de la concesión, por lo que en ningún momento se entenderá que otorgará facultad de dominio alguna sobre el área o bien dado en concesión; es decir, que la Autoridad Aeronáutica Civil siempre mantendrá el bien concesionado en su propiedad.



Resolución de Junta Directiva No.015
Página No. 4

QUINTO: Las mejoras que el concesionario realice en el espacio objeto de la concesión, y que sean consideradas como inmuebles según el Artículo 325 del Código Civil de Panamá, serán aprobadas por la Autoridad Aeronáutica Civil conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimiento de Inversión de la Autoridad Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil N°155-JD de 20 de octubre de 1997.

SEXTO: Las mejoras o construcciones introducidas por el concesionario y que no pueden ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán en propiedad a la Autoridad Aeronáutica Civil sin cargo alguno para ésta, una vez terminada la concesión. Aquellas mejoras que no se encuentren en la situación anterior, deberán ser retiradas por el ex concesionario dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación de la concesión. Vencido este término, sin que las mismas hayan sido retiradas, pasarán a ser propiedad de la Autoridad Aeronáutica Civil.

SÉPTIMO: Las concesiones no podrán ser **VENDIDAS, TASPASADAS, CEDIDAS, DONADAS, SUB-ARRENDADAS** o dadas en **COMODATO**, por el concesionario a personas naturales o jurídicas, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Las concesiones podrán ser arrendadas en todo o en parte siempre y cuando la Autoridad Aeronáutica Civil lo autorice mediante resolución debidamente motivada y para tal efecto el concesionario, a través de abogado, deberá solicitar por escrito dicha autorización y presentar la documentación que sustente el arriendo, la cual deberá guardar relación con actividades de índole aeronáutico.

Se considerará como sub – arrendamiento, cualquier sociedad, empresa o persona natural que mantenga o no un aviso de operaciones que tenga presencia dentro del hangar, local o espacio concesionado distinto al que no se le fue otorgada inicial y directamente la concesión, incluyendo aquellas sociedades, empresas o personas naturales que formen parte de un mismo grupo económico, comercial, empresarial o que operen bajo la figura legal de un consorcio.

OCTAVO: Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras o actividades que pretendan realizar.

NOVENO: Toda concesión se otorgará bajo este reglamento y demás normas establecidas por la Autoridad Aeronautica Civil.

Capítulo II

De las Solicitudes de Concesiones y su tramitación

DÉCIMO: Las solicitudes de concesión podrán hacerlas las personas naturales o personas jurídicas, al momento de presentar dichas solicitudes las mismas cumplirán con los mismos formalismos que deben tener las solicitudes presentadas ante un ente administrativo según lo dispuesto en las leyes vigentes de la República de Panamá y contendrán la siguiente información:

1. Si es **PERSONA NATURAL:**

- Nombre y generales de la(s) persona(s) interesada(s) en la concesión, Nacionalidad(es),
- Estado civil,
- Ocupación,
- Domicilio,
- Número de cédula de identidad personal (si es panameño) o de pasaporte (si es extranjero).
- Declaración Jurada de la actividad que desea realizar, debidamente notariada.
- Cualquier otra información solicitada por la Autoridad Aeronáutica Civil.

2. Si es **PERSONA JURÍDICA:**

- Nombre y generales de los accionistas de la sociedad,



Resolución de Junta Directiva No.015
Página No. 5

- Declaración del beneficiario (s) finales firmada por el Secretario de la sociedad debidamente notariada
 - Datos de inscripción, nombre del Representante Legal y sus generales, y demás datos generales de la sociedad.
 - Cualquier otra información solicitada por la Autoridad Aeronáutica Civil.
3. Si es un **GRUPO EMPRESARIAL, GRUPO ECONÓMICO, COMERCIAL O CONSORCIO**, deberán presentar la misma documentación por separado de cada una de las empresas.
- Objeto de la concesión o naturaleza de las actividades, obras o instalaciones que se pretenden realizar en el bien solicitado.
 - Capital aproximado de la inversión que se proyecta y periodo de tiempo que necesitaría para iniciar operaciones.
 - Cualquier otra información solicitada por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Además, se adjuntarán a la solicitud de concesión los siguientes documentos:

A. Si es persona natural:

1. Poder.
2. De ser nacional:
 - Copia cotejada ante Notario Público o autenticada ante el Registro Civil del Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.

De ser extranjero:

- Copia cotejada ante Notario Público de la cédula, permiso migratoria o pasaporte del solicitante.
3. Paz y Salvo de la Autoridad Aeronáutica Civil
Paz y Salvo o certificación según corresponda de la Caja de Seguro Social
Paz y Salvo o certificación según corresponda de la Dirección General de Ingresos.
 4. Una (1) carta de referencia bancaria del solicitante (adjuntar la carta del banco, en original, expedida durante los treinta (30) días calendario inmediatamente previos a la presentación de la solicitud).
 5. Referencias de las facilidades y líneas de crédito del solicitante, (cuando así lo requiera la Autoridad Aeronáutica Civil).
 6. Última Declaración Jurada de Renta o certificación según corresponda del solicitante emitido por la Dirección General de Ingresos (DGI).
 7. Diseño o perspectiva del proyecto a desarrollar o construir.
 8. Certificado de explotación comercial expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil (en aquellos casos en que la ley lo requiera).
 9. Declaración Jurada debidamente notariada de la actividad aérea a realizar.
 10. Cualquier otro documento que estime conveniente para beneficio del trámite a realizar por parte de la Autoridad Aeronautica Civil.

B. Si es persona jurídica:

1. Poder (General o Especial).
2. Certificado de vigencia de la sociedad o sociedades expedido por el Registro Público de Panamá en el cual conste la Junta Directiva, los Directores, Representante(s), Legal(es), Apoderado(s) General(es), Capital y Agente(s)Residente(s) con una vigencia no mayor de tres (3) meses.
3. Copia cotejada ante Notario Público de la República de Panamá del Pacto Social de la sociedad o Copia autenticada ante Registro Público de la República de Panamá del Pacto Social de la sociedad.
4. Copia cotejada ante Notario Público de la República de Panamá o copia autenticada ante el Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la sociedad.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68362CB32842B** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Declaración Jurada del Secretario de la sociedad debidamente notariada ante notario público, declarando el nombre de los accionistas y aportado con ella, copia de su identificación personal.
6. Declaración Jurada del Secretario de la sociedad debidamente notariada ante notario público, declarando el nombre de los beneficiarios finales de la sociedad y aportado con ella, copia de su identificación personal.
7. Paz y Salvo de la Autoridad Aeronáutica Civil.
Paz y Salvo o certificación según corresponda de la Caja de Seguro Social.
Paz y Salvo o certificación según corresponda de la Dirección General de Ingresos (DGI).
8. Una (1) referencia bancaria de la sociedad anónima (adjuntar la carta del banco, en original, expedida durante los treinta (30) días calendario inmediatamente previos a la presentación de la solicitud).
9. Referencias de las facilidades y líneas de crédito de la sociedad (cuando así lo requiera la Autoridad Aeronáutica Civil).
10. Última Declaración Jurada de Renta de la sociedad anónima.
11. Diseño o perspectiva del proyecto a desarrollar o construir.
12. Certificado de explotación expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil (en aquellos casos en que la ley lo requiera).
13. Aviso de Operaciones o certificación según corresponda.
14. En caso de cesiones entre sociedades:
 - Certificación del Registro Público de las sociedades entre las que se celebra la cesión expedido con una anticipación no mayor de tres (3) meses.
 - Paz y Salvo de la Autoridad Aeronáutica Civil
 - Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social
 - Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (DGI)
 - Declaración Jurada del Secretario de la sociedad estableciendo el nombre de los accionistas y sus generales.
 - Declaración Jurada del Secretario de la sociedad declarando el beneficiario (s) final (es).
 - Borrador del acuerdo o convenio privado entre las sociedades a cesionar.
15. Fianza de cumplimiento que no será inferior al quince por ciento (15%) del total de la concesión. Esta fianza de cumplimiento se consignará a favor de la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA.
16. Certificado de explotación expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil (en aquellos casos en que la ley lo requiera).



La Autoridad Aeronáutica Civil podrá, además de los requisitos y documentos señalados en el presente artículo, solicitar los informes y documentos que estime necesarios de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realizaría el solicitante.

DÉCIMO PRIMERO: Las solicitudes de concesiones sobre hangares, áreas, espacios o instalaciones en los aeropuertos nacionales e internacionales administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil que cumplan con los requisitos de la presente Resolución serán evaluadas de la siguiente forma:

El interesado presentará su solicitud ante el Departamento de Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil, este departamento se encargará, en conjunto con el administrador del aeropuerto en el cual se encuentra el espacio solicitado en concesión, de que el espacio solicitado en concesión se encuentre disponible.

Luego de corroborar el cumplimiento de los formalismos y documentos exigidos, se remitirá la solicitud al Director General comunicándole si la misma ha cumplido o no con todo lo exigido, fundamentándose en la facultad que le otorga la presente resolución, podrá adjudicar la concesión a través de una Resolución motivada y en caso de no cumplir con la documentación exigida, se procederá a rechazar la solicitud a través de una nota formal.

DÉCIMO SEGUNDO: La entrega física de una concesión la hará efectiva la Autoridad Aeronautica Civil, mediante una nota firmada por parte del Director General de la Autoridad Aeronautica Civil, una vez haya emitido la Resolución que otorga la concesión. Se exceptúa



de esta nota a aquellos concesionarios que solicitaron la renovación de la concesión y la misma haya sido acogida favorablemente a través de una resolución motivada que renueva la concesión.

Capítulo III

De la Resolución que otorga la Concesión

DÉCIMO TERCERO: La resolución que otorgan una concesión, podrán ser modificados mediante posteriores resoluciones, motivadas por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

DÉCIMO CUARTO: Las concesiones podrán renovarse, siempre y cuando los interesados presenten su solicitud tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la concesión y que hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas en la resolución a renovarse. Dicha concesión, a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil, podrá renovarse, salvo que la Autoridad Aeronáutica Civil, o la legislación panameña dispongan lo contrario.

DÉCIMO QUINTO: La resolución que otorga una concesión deberá contener:

- a. Descripción del espacio dado en concesión.
- b. Todas las condiciones, plazos, restricciones y demás términos que la resolución mediante la cual se otorga la concesión señale.
- c. Descripción de las actividades que se autorizan a efectuar en el área otorgada en concesión.
- d. Facultades que con relación al bien concedido se reserva el Estado.
- e. Facultades privativas del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil en relación al bien concedido.
- f. Obligación del concesionario de constituir la garantía de la concesión correspondiente por todo el periodo de duración y constancia de que la misma ha sido depositada.
- g. Las obligaciones a las que, de acuerdo a las leyes, este reglamento y las normas dictadas mediante Resolución de Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, estará sujeto el concesionario.
- h. Cualquier otra disposición que estime conveniente la Autoridad Aeronáutica Civil.

Capítulo IV

De las Obligaciones del Concesionario

DÉCIMO SEXTO: Todo concesionario estará obligado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la resolución de concesión mediante la consignación de una fianza que no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total de la concesión. Esta fianza de cumplimiento se consignará a favor de “AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, no devengará intereses, se mantendrá vigente por el término que dure la concesión otorgada, podrá construirse mediante títulos de crédito a favor del Estado, fianzas emitidas por compañías de seguros, garantías bancarias, cheques certificados o cheques de gerencia, y deberá depositarse en la Contraloría General de la República de Panamá. La Autoridad Aeronáutica Civil se reserva del derecho de solicitar otro tipo de fianzas y pólizas de seguro que sean necesarias de acuerdo al objeto de la concesión.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los concesionarios serán responsables de la solicitud, instalación, mantenimiento y gastos en que incurra el área otorgada en concesión por los servicios básicos (agua, electricidad, telefonía, cable / internet y otros). Igualmente serán responsables de las prestaciones laborales de los empleados que contrate para el funcionamiento del área otorgada en concesión.

DÉCIMO OCTAVO: Son obligaciones del concesionario las siguientes:

- a. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento.
- b. Mantener el Servicio y personal adecuado al objeto de la concesión.



- c. Mantener las instalaciones dadas en concesión en perfecto estado.
- d. Entregar las instalaciones o espacios otorgados a la Autoridad Aeronáutica Civil una vez se haya terminado administrativamente la concesión, o se haya vencido el término otorgado, salvo aquellos concesionarios que hayan iniciado trámites ante la Autoridad Aeronáutica Civil, conforme al presente reglamento y a la respectiva resolución de concesión, para la renovación de la concesión otorgada y el mismo esté pendiente de ser resuelto.
- e. Mantener informada a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre el nombre del personal que labora dentro de la concesión como también, informar de las empresas aerocomerciales que estén operando o que tengan su base de operación dentro del hangar concesionado las cuales deberán estar debidamente autorizadas por la Autoridad como también, informar sobre las aeronaves que pernoctan dentro del hangar junto con las generales de sus propietarios y beneficiarios finales como también cualquier cambio al respecto tan pronto esto ocurra.
- f. Permitirá la inspección de los libros de contabilidad, con el propósito de verificar las ventas brutas, libros de actas, registro de acciones y beneficiarios finales de la sociedad.
- g. Comunicar previamente a la Autoridad Aeronáutica Civil cualquier remodelación, anexo o construcción estructural adicional, que se desee realizar dentro o fuera de la concesión otorgada para aprobación.
- h. Cumplir de forma inmediata con el pago de un nuevo ajuste en el canon de arrendamiento en el evento que la Autoridad Aeronáutica Civil, detecte un aumento en el metraje originalmente otorgado al inicio de la entrega de la Concesión.
- i. Comunicará a la Autoridad Aeronáutica Civil de cualquier cambio en la Representación Legal de la empresa o en la conformación de su Junta Directiva o Apoderados Generales o beneficiarios finales de la sociedad tan pronto ocurra.
- j. Comunicará a la Autoridad Aeronáutica Civil de cualquier cambio de titularidad o gravamen en las acciones de la empresa.
- k. Mantener vigente la fianza de cumplimiento durante el término que dure la concesión otorgada al que las demás fianzas y pólizas que solicite la Autoridad Aeronáutica Civil.
- l. Cumplir con el termino de inicio de la construcción del hangar en caso de ser nuevos hangares o de las adecuaciones, en caso de ser renovaciones el cual será sustentado a través de certificación emitida a criterio de los técnicos de la Dirección de Gestión Aeroportuaria y notificado a través de nota formal firmada por el Director General.
- m. Seguir el debido procedimiento en cuanto a la presentación de la documentación exigida para la realización de cesiones, autorizaciones de base de operación, sub arrendamientos y permisos.
- n. Hacer uso correcto de los estacionamientos asignados para tal fin, dentro de la barriada de hangares, de manera tal que no existan obstrucciones al libre paso de vehículos oficiales, de bomberos y de rescate. Sobre este punto la Autoridad Aeronáutica Civil podrá solicitar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la aplicación de las multas respectivas por incumplimiento del Reglamento del Tránsito.
- o. Las demás que le señale la resolución que otorga la concesión, la ley orgánica de la Autoridad Aeronáutica Civil, el presente reglamento de concesiones y la legislación panameña.



Capítulo V

Resolución Administrativa del Contrato de Concesión

DÉCIMO NOVENO: La resolución administrativa de la concesión procederá declararla el Director General de la Autoridad Aeronautica Civil mediante resolución motivada. En caso de que se produzca la resolución administrativa de la concesión por cualquiera de las causales citadas en el presente artículo, la Autoridad Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por indemnización.

VIGÉSIMO: Son causales de la resolución administrativa de la concesión las siguientes:



Resolución de Junta Directiva No.015
Página No. 9

1. La morosidad en el pago del canon de concesión por dos (2) meses consecutivos.
2. La venta, cesión, sub-arrendamiento, traspaso en todo o en parte, sin el debido consentimiento y aprobación por escrito de la Autoridad Aeronáutica Civil.
3. Incumplir con el tipo de actividad declarada al inicio del otorgamiento o renovación de la Concesión.
4. El incumplimiento por parte del concesionario de algunas de las obligaciones establecidas en este reglamento en la resolución de concesión.
5. La suspensión de operaciones en los espacios objetos de concesión, por más de dos (2) meses continuos.
6. La ocupación por el concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en la resolución de concesión.
7. El uso de los espacios otorgados para objeto o uso diferente al autorizado.
8. La declaratoria judicial del contratista quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o por encontrarse en concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaración del concurso de quiebra correspondiente.
9. Acuerdo mutuo de terminación entre el concesionario y la Autoridad Aeronáutica Civil.
10. La violación que a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil amerite la Resolución de la concesión.
11. Caso fortuito o fuerza mayor en el que destruyan los bienes entregados en concesión, de manera tal que se haga imposible el objeto de la concesión.
12. Reincidencia en infracciones no graves.
13. Decisión Unilateral de la Autoridad Aeronáutica Civil, siempre y cuando sea por razón del interés público.

PARÁGRAFO: Se considerará como venta de una concesión el hecho mediante el cual, la sociedad anónima o persona natural a la que se le fue otorgada la concesión a través de resolución, haya realizado modificaciones administrativas que conllevaron el traspaso o adquisición de acciones en las que se vean obligados a realizar los respectivos cambios de nuevos beneficiarios finales de la sociedad.

La venta de las concesiones realizadas mediante estos actos administrativos, se considerarán contrario a derecho en virtud que no se cumplió con el debido procedimiento establecido denominado "Cesión de los Derechos" la cual es exigida por esta Autoridad lo que producirá de forma inmediata e irrevocable la resolución administrativa de la concesión.

VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de aplicarse una de las causales descritas en el **ARTÍCULO** Vigésimo del presente reglamento, el afectado podrá presentar, ante el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. Recurso de Reconsideración dentro del plazo de (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución que decretó la terminación del contrato le fue notificada.

En caso de que no se acceda a la Reconsideración, el afectado podrá apelar ante la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

En ambas instancias, tanto en la reconsideración como en la apelación, se otorgarán los recursos en efecto suspensivo y se aplicarán las normas correspondientes en materia de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de resolución administrativa del Contrato de Concesión antes de su fecha de vencimiento preestablecida por causas atribuibles al concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que el concesionario adeude a la Autoridad Aeronáutica Civil con respecto a la concesión terminada administrativamente, hasta el día en que se devuelvan los espacios y se hagan efectivas las garantías existentes.

Capítulo VI

Facultades de la Autoridad Aeronautica Civil



VIGÉSIMO TERCERO: La Autoridad Aeronáutica Civil tendrá facultad para fiscalizar en todo momento el cumplimiento de cada una de las obligaciones que adquiere el concesionario.

VIGÉSIMO CUARTO: En el evento de que declare la resolución administrativa del Contrato de Concesión o que se revoque el acto administrativo dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente en que quedó ejecutoria la resolución que declare el acto administrativo mediante el cual se otorgó o renovó la concesión, para desocupar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del termino y devolución del espacio se levantará un acta, en el cual constaran las condiciones de entrega.

De no producirse la desocupación del espacio, la Autoridad Aeronáutica Civil, y con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio, o actividad de que se trate.
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local:
3. Empaquetar y trasladar todos los bienes inventariados a un deposito, en donde se mantendrán bajo custodia de la Autoridad Aeronáutica Civil. Todos los gastos incurridos tanto para el empaquetamiento, traslado y depósito, serán cargados al ex concesionario.
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiera lugar y a costas del ex concesionario.
5. Una vez inventariados y trasladados, los bienes a un depósito, la Autoridad Aeronáutica Civil iniciara un proceso coactivo para ejecutar el cobro de los gastos incurridos como consecuencias del procedimiento aquí señalado.

VIGÉSIMO QUINTO: En caso de que el Concesionario cometa alguna infracción que, a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil, le concederá un plazo o dispondrá las medidas que el caso amerite, a fin de corregir la misma. En caso de que, dentro del plazo fijado, el concesionario no corrija la acción causante de la infracción, la Autoridad Aeronáutica Civil procederá a aplicarle una multa de quinientos balboas con cero centésimos (B/. 500.00) hasta cinco mil balboas con cero centésimos (B/. 5,000.00); según sea la gravedad a consideración de la Autoridad la cual pudiese ser (Leve, Grave o Gravísima) y esta acción no limita la opción de la aplicación de resolución administrativa de la concesión.

VIGÉSIMO SEXTO: Si el concesionario incumple con alguna obligación descrita en el presente reglamento o en disposiciones legales futuras que regulen las concesiones de esta Entidad, y dicha falta se comete luego de otorgarse o renovarse la concesión y previo a la firma de la respectiva resolución de concesión, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá revocar el acto administrativo mediante el cual se otorgó o renovó la concesión a través de una resolución debidamente motivada. Corresponderá ordenar la revocatoria del acto administrativo al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para la identificación y movilización por las diferentes áreas del personal autorizado dentro de los terminales aéreos y con el objeto de tener un mejor control de la seguridad en las instalaciones de los Aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil, esta Entidad se encargará de expedir los respectivos carnés de identificación al personal que labore dentro de las concesiones otorgadas las cuales, deberán ser solicitadas por escrito y firmadas por el representante legal de la concesión justificando la vinculación y funciones junto con las generales de estas personas a las que se les otorgará dichos carnets.

VIGÉSIMO OCTAVO: La Autoridad Aeronáutica Civil, como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos podrá otorgar concesiones a quien lo solicite, velando siempre por la seguridad de los bienes dados en concesión mediante acciones tendientes a proteger los mismos de posibles prácticas comerciales que contravengan el presente reglamento y las leyes panameñas, como lo son el monopolio, el uso distinto al autorizado del bien dado en concesión, entre otras.

Capítulo VII



Resolución de Junta Directiva No.015
Página No. 11

VIGÉSIMO NOVENO: Derogar como en efecto se deroga la Resolución N° 009-JD de 21 de marzo de 2011, Resolución de Junta Directiva N°035 de 17 de octubre de 2017, la Resolución de Junta Directiva N°001 de 20 de febrero de 2019, y cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución.

Disposiciones Transitorias

TRIGÉSIMO: PARÁGRAFO TRANSITORIO: Aquellos concesionarios que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, ocupan un área otorgada en concesión y no han formalizado la misma con la Autoridad Aeronáutica Civil, deberán iniciar los trámites respectivos para formalizarla en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, mediante la presentación y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica Civil a quienes solicitan por primera vez una concesión y quienes no han iniciado la solicitud de Renovación. De no hacerlo, será susceptible del procedimiento de Resolución Administrativa de la Concesión.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Esta resolución estará sujeta a revisión periódica por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir treinta (30) días calendario una vez promulgada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1, Artículo 7 numeral 6; Artículo 11, Artículo 21 numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DINOSKA MONTALVO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS

Firma: Illegible signature
Fecha: MAYO 13 2025





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.016
(16 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se modifican las denominaciones de las tasas de los servicios Técnicos especializados que brinda la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA).”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan a los servicios que suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el Artículo 55 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, establece que ningún aeródromo podrá ser operados en territorio nacional a menos que cuente con el certificado de operación correspondiente, otorgado por la Autoridad Aeronáutica Civil, en el que figuren las especificaciones y condiciones que prescriban los Reglamentos;

Que el Artículo 63, 65, 66, 67 y 69 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, establece la responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica Civil en cuanto a la limitación, balizamiento y reglamentación de obstáculos en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro y fuera de las superficies limitadoras de éstos y de igual manera en caso de obstrucción la remoción de obstáculos;

Que el Artículo 2, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y la certificación y administración de aeródromos incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala la Ley, la Ley de la Aviación civil y aquellas otras leyes relativas al sector con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá;

Que mediante la Resolución N°JD-014 de 5 de junio de 2009, que a su vez derogó la Resolución N° JD-020 de 15 de mayo de 2008, por la cual se modifican las tasas de Visto Bueno Aeronáutico para realizar la construcción de estructuras en o fuera de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos e instalaciones de ayudas a la navegación aérea; El cobro de una tasa por el Certificado de Operación de Aeródromo y Helipuerto Público o Privado, los servicios de inspección, Recargo, Habilidadación anual del Certificado de operación de Aeródromos y Helipuertos privados; el Visto Bueno para proyectos de infraestructuras y Avalúos de obras de aeropuertos;

Que, con el objetivo de ofrecer un servicio óptimo, la Autoridad Aeronáutica Civil invierte los recursos necesarios para garantizar el mantenimiento de los niveles de operación de manera segura, regular y eficiente, conforme a las normativas y métodos recomendados tanto a nivel nacional como internacional, por ello, resulta necesario modificar y actualizar las tasas y tarifas aprobadas en las resoluciones de junta directiva previamente mencionadas;

Que se han efectuado cambios importantes en el proceso de certificación de aeródromos así como en el Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional de Aeródromo, regulado en las normas contenidas en el Libro XXIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP),



requiriendo por lo tanto cambios en la estructura de las tasas, que deben ser canceladas por los operadores de aeródromos y helipuertos y otros usuarios de los servicios técnicos que la Autoridad Aeronáutica Civil brinda a través de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA);

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones a las tasas y tarifas a cobrar por los Servicios Técnicos Especializados que brinda la Autoridad Aeronáutica Civil a través de la OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERÓDROMOS (ONYSOA).

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los Servicios Técnicos Especializados y las tarifas a cobrar son los siguientes:

- 1- **CERTIFICADO DE AERÓDROMO (CA) PARA AERÓDROMO O HELIPUERTO, PÚBLICO O PRIVADO:** En la Sección Primera, Capítulo II del Libro XXIII del RACP y en la Sección Cuarta, Capítulo I del Libro XXXV – Parte II del RACP y la norma AAC/ONYSOA/001-2018, se establece lo concerniente a la Certificación de Aeródromos.

CLASIFICACIÓN DE CERTIFICADOS DE AERÓDROMO			
TIPO	TIPO DE AERÓDROMO	TIPO DE OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
A	AERÓDROMO DE USO PÚBLICO INTERNACIONAL	OPERACIÓN REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y/ O CORREO	ATENCIÓN DE 1,000,000 O MAS PASAJEROS POR AÑO
B	AERÓDROMO DE USO PUBLICO INTERNACIONAL	OPERACIÓN REGULAR O NO REGULAR PASAJEROS, CARGA Y/O CORREO	ATENCIÓN DE 100,000 O MAS, PERO MENOS DE 1,000,000 DE PASAJEROS AL AÑO
C	AERÓDROMOS DE USO PUBLICO O PRIVADO	OPERACIÓN REGULAR, O NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGAS O CORREO	CON ATENCIÓN DE PASAJEROS EN OPERACIONES COMERCIALES
D	AERÓDROMO PRIVADO O PUBLICO EN ATENCIÓN DE SERVICIO SOCIAL	AERÓDROMOS PRIVADOS DE USO PARTICULAR O PUBLICO-EN ATENCIÓN A SERVICIOS SOCIALES, DEPORTIVOS O TRABAJOS AÉREOS.	OPERACIÓN SIN TRANSACCIÓN COMERCIAL, OPS DEPORTIVAS, APOYO DE TRABAJOS AÉREOS
H	HELIPUERTOS	OPERACIÓN PRIVADA, TRABAJOS AÉREOS, DEPORTIVOS O TRABAJO SOCIAL	PARA OPERACIÓN ÚNICA DE HELICÓPTEROS

Que el artículo 34 del Libro XXIII establece que un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión y tendrá vigencia según el tipo especificado en la tabla que se detalla a continuación:



VIGENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO	
TIPO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO	TIEMPO DE VIGENCIA
CERTIFICADO TIPO A y B	10 AÑOS
CERTIFICADO TIPO C	5 AÑOS
CERTIFICADO TIPO D y H	2 AÑOS

y se mantendrá vigente salvo que: sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él. En todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.

Por lo anterior se establece las tasas de Certificado de Aeródromos y/o Helipuertos de la forma siguiente:

TIPO DE CERTIFICADO	TASA
CERTIFICADO DE AERÓDROMO TIPO A	B./50,000.00
CERTIFICADO DE AERÓDROMO TIPO B	B./20,000.00
CERTIFICADO DE AERÓDROMO TIPO C	B./10,000.00
CERTIFICADO DE AERÓDROMO TIPO D	B./5,000.00
CERTIFICADO DE AERÓDROMO TIPO H	B./5,000.00

2- PROCESO DE VIGILANCIA ANUAL A TODO OPERADOR DE AERÓDROMO POSEADOR DE UN CERTIFICADO TIPO A, B o C. Considerando que luego de certificado un aeródromo deberá iniciarse y mantenerse el proceso de vigilancia continua tal como lo especifica el RACP Libro XXXV Parte II – Operación de Aeródromos, Libro XXIII – Certificación de Aeródromos.

a) Las tasas a cobrar anualmente al operador de aeródromo, por el proceso de vigilancia continua quedara de la siguiente manera:



TIPO DE CERTIFICADO	Tasa (B./)
TIPO A	B./3,000.00
TIPO B	B./2,000.00
TIPO C	B./700.00

3- RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN CERTIFICADA EN LOS AERÓDROMOS CON CERTIFICADO DE AERÓDROMO TIPO D y TIPO H, LE CORRESPONDERA LA TASA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Todo poseedor de un certificado de aeródromo Tipo D y Tipo H, deberá cumplir con el proceso de renovación del certificado y según los requisitos establecidos en la norma aeronáutica.

La tasa por renovación para cada dos (2) años de la condición certificada de los aeródromos TIPO D y TIPO H helipuertos, se establecerá según las tablas siguientes:

a) Aeródromos

Longitud de pista (L) en metros	Tasa (B./)
$L \leq 1200$	B./2,000.00
$1201 < L \leq 1500$	B./3,000.00
$L > 1501$	B./4,000.00



b) Helipuertos

Tipo de helipuerto	Tasa (B/.)
Helipuerto de superficie	B/.2,000.00
Helipuerto Elevado	B/ 2,500.00

4- FALTAS Y SANCIONES POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TASA DE VIGILANCIA CONTINUA.

El hecho de no cancelar la TASA, le acarreará la suspensión del certificado de aeródromo y por ende la cancelación de las operaciones en dicha infraestructura aeroportuaria hasta que sea cancelada dicha tasa anual con un recargo del 25%. De permitir operaciones en todo aeródromo con esta restricción, posterior al retiro de dicho certificado de aeródromos, representará la aplicación de las sanciones que la ley 21 o cualquier otra ley estipula, por poner en peligro la seguridad operacional.

5- SOLICITUD DE EVALUACIÓN AERONÁUTICA DE PROYECTOS EN O FUERA O SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS PARA AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y PROCTECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

- a) Evaluaciones aeronáuticas, correspondientes estructuras tipo: torres arriostradas, torres Monopolo, torres autosoportadas, torres Guyed, poste de comunicaciones, entre otras. Se les aplicaría la siguiente tasa:

Alturas de las antenas en metros	Tasa (B/.)
Hasta 30.00	B/.250.00
30.01m a 45.00m	B/.300.00
45.01m a 60.00m	B/.400.00
60.01m a 75.00m	B/.500.00
Más de 75.00m	B/.1000.00

- b) Evaluación Aeronáutica correspondientes a proyectos de galeras, complejos habitacionales, residenciales, parques eólicos, proyectos de paneles solares (entre otros), se calculará la tasa a través de la siguiente formula:

$$ETA \text{ (B/.)} = 400.00 + [(1.00) (\sqrt{CTP})]$$

ETA = Evaluación Técnica Aeronáutica
CTP = Costo total del Proyecto, será suministrada por el solicitante de la Evaluación Aeronáutica.



ARTÍCULO TERCERO: Toda solicitud para obtener un Certificado de Aeródromo (Tipo A, B o C), para aeródromo público o privado, que sea sometido a la AAC deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RACP Libro XXIII, Capítulo II, Sección Cuarta. Los operadores de aeródromos que opten por un certificado de aeródromo tipo D, y los operadores de helipuertos privados que opten por un certificado Tipo H cumplirán con los requisitos establecidos en la Norma Aeronáutica AAC/ONYSOA/001-2018 de 17 de mayo de 2018, incluidas sus enmiendas posteriores.

ARTÍCULO CUARTO: Toda solicitud de Evaluación Aeronáutica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos PRO-EVAL-001.

ARTÍCULO QUINTO: Para toda solicitud de evaluación aeronáutica, que requiera inspección, el solicitante deberá cubrir los costos incluido en gastos de viáticos, seguro y transportación de los inspectores de aeródromos.



Resolución de Junta Directiva No.016
Página No.5

ARTÍCULO SEXTO: Para toda solicitud de apertura de un nuevo aeródromo, helipuerto o para la renovación del certificado de aeródromo o helipuerto privados, el solicitante deberá cubrir los costos de viáticos, seguros y transportación de los inspectores de aeródromos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y subroga la Resolución de Junta Directiva N° 014-JD de 5 de junio de 2009, así como cualquier Reglamento o Resolución que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 55, 63, 65, 66, 67 y 69 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, artículos 2, 3 numeral 6 y 20 y Artículo 21 numeral 4 de la ley 22 de 29 de enero de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DINOSKA MONTALVO

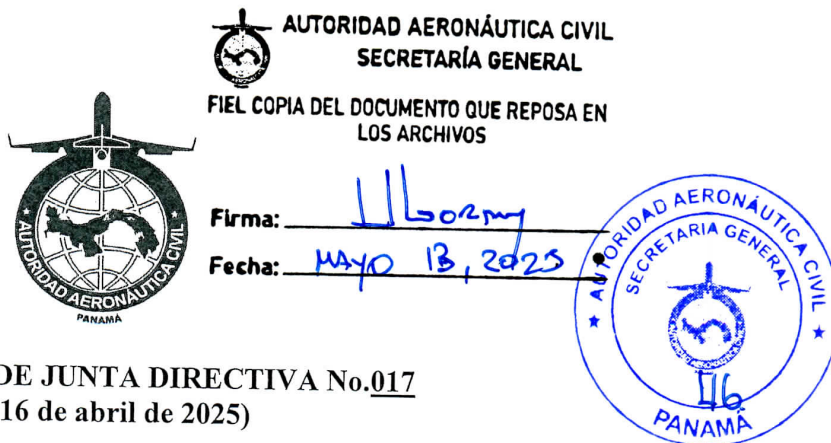

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: Mayo 13 2025





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.017
(De 16 de abril de 2025)

"Por medio de la cual se modifica la Tasa de Sobrevuelo del Espacio Aéreo, la cual fue modificada mediante la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 6 de agosto de 2015, por la cual se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 002 de 15 de abril de 2015, la cual modificó las Tasas de Sobrevuelo del Espacio Aéreo establecidas en la Resolución N°012-JD de 15 de marzo de 2007".

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Que el artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan a los servicios que preste y suministre, y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva;

Que el objetivo primordial de la Autoridad Aeronáutica Civil, es brindar la seguridad y el apoyo necesario a las Operaciones aéreas, para lo cual se debe invertir en infraestructura, mantenimiento, capacitación y equipamiento de la navegación aérea y aeroportuaria, de acuerdo con el Plan de Navegación Aérea y los Planes Maestros Aeroportuarios;

Que mediante Resolución No.012-JD de 15 de marzo de 2007, se modificó la tasa por Servicios de Sobrevuelo del Espacio Aéreo establecida en la Resolución N° 81 de 5 de marzo de 1982;

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°002 de 15 de abril de 2015, se modificó la tasa por Servicios de Sobrevuelo del Espacio Aéreo establecida en la Resolución No.012 de 15 de marzo de 2007, cuyo aumento empezaría a regir a partir del 1 de julio de 2015;

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 009 de 6 de agosto de 2015, se prorrogó la aplicación de la tasa por Servicios de Sobrevuelo del Espacio Aéreo establecida en la Resolución No.002 de 15 de abril de 2015, cuyo aumento empezó a regir a partir del 1 de enero de 2016;

Que la tasa por Servicios de Sobrevuelo del Espacio Aéreo de la República de Panamá, que aplica la Autoridad Aeronáutica Civil, es la más baja de la región en comparación con las aplicadas por Colombia, Centro América, México, Bolivia y Ecuador;

Que la modificación de la tasa de sobrevuelo constituye una decisión estratégica orientada a garantizar que el Estado panameño continúe ofreciendo servicios aeronáuticos seguros, modernos y sostenibles, alineados con el crecimiento de la aviación y las exigencias internacionales, con el propósito de preservar el valor del espacio aéreo nacional y consolidar su posición como hub regional de conectividad;

Que el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que es función específica de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.



EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 6 de agosto de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo 4 de la Resolución No.012-JD de 15 de marzo de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 4: La Tasa de Servicios de Protección al Vuelo, se determina tomando en cuenta la distancia máxima en millas náuticas (MN), entre el punto de entrada y salida de la aeronave del espacio aéreo de la FIR/CTA PANAMÁ y su peso máximo de despegue (PMD) de acuerdo con las especificaciones del fabricante, independientemente que aterricen o no en aeropuertos panameños conforme lo siguiente:

Aeronaves que en su operación de vuelo aterrice y/o despegue en aeropuerto panameño o solamente sobrevuelen el espacio aéreo panameño (FIR/CTA PANAMÁ) pagarán de acuerdo a las siguientes tablas.

La aplicación de la siguiente tabla rige a partir del 1 de septiembre del año 2025.

PESO DE LA AERONAVE (PMD) EN TONELADAS (TON)	TASA POR CADA 100 TON/MILLA	
	O FRACCIÓN	
CATEGORÍAS	LLEGADA/SALIDA	SOBREVUELO DEL ESPACIO AÉREO
	(B/.)	(B/.)
Hasta 50,000	0.3019	0.9155
De 50,001 a 120,000	0.3397	
Más de 120,000	0.3774	0.8420
B/.30.00 CARGO MÍNIMO		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución de Junta Directiva N°009 de 6 de agosto de 2015, se mantienen vigentes.

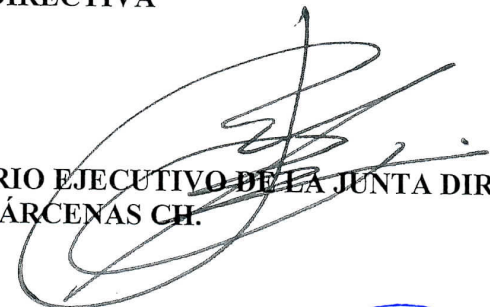
ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga o deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 21, numeral 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

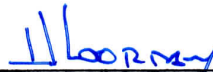

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DINOSKA MONTALVO


SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CH.



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS



Firma: 
Fecha: Mayo 13 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 308

(De 28 de abril de 2025)

Por el cual se crea e implementa un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, un Acuerdo para crear e implementar un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera; para que colaboren, coordinen y apoyen eficazmente en las tareas de recepción, distribución, destinación y reparto de los asuntos que ingresen para el conocimiento de los Juzgados y Tribunales correspondientes.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo N° 122 de 12 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N° 24942 de 5 de diciembre de 2003, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia creó el Registro Único de Entrada (RUE), como una dependencia de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes, encargada de colaborar, coordinar y apoyar eficazmente las tareas de recepción, distribución, destinación y reparto de los asuntos que ingresen para el conocimiento de los Juzgados y Tribunales.

Es de máximo interés para la Corte Suprema de Justicia, adoptar medidas dirigidas al mejoramiento del Sistema de Administración de Justicia; por lo que se han

Código de verificación
2d2f1c9a-7bec-431b-b448-6034a26346e4
Electrónico



ACUERDO N° 308 DE 28 DE ABRIL DE 2025

Por el cual se crea e implementa un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera

efectuado estudios y evaluaciones de los procedimientos utilizados por los Juzgados y Tribunales, en materia de recepción, distribución, destinación y reparto de los asuntos que ingresan para su conocimiento.

Los resultados de los estudios referidos sugieren la necesidad de reorganizar los procedimientos seguidos para las diligencias mencionadas; razón por la cual, la Directora Ejecutiva de Servicios Comunes, solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la creación e implementación de un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia está facultado, conforme dispone el artículo 1005 del Código Judicial, para crear y organizar centros especializados que colaboren con los Tribunales y Juzgados, en la práctica de notificaciones, citaciones y demás servicios comunes, para el mejor funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia; por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear e implementar un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, encargados de colaborar, coordinar y apoyar eficazmente las tareas de recepción, distribución, destinación y reparto de los asuntos que ingresen para el conocimiento de los Juzgados y Tribunales correspondientes.

Los escritos que se dirijan a procesos judiciales cuyo conocimiento ya ha sido aprehendido preventivamente por un Juzgado o Tribunal determinado, deberán presentarse directamente ante este.

SEGUNDO: Los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) creados mediante el presente Acuerdo auxiliarán a todos los Juzgados y Tribunales a los que le presten servicios en la realización de sus tareas, en concordancia con la establecido en el Código Judicial, la ley y los acuerdos reglamentarios vigentes.

TERCERO: Los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) creados mediante el presente Acuerdo, estarán adscritos a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes.

Código de verificación
2d2f1c9a-7bec-431b-b448-6034a26346e4
Electrónico



ACUERDO N° 308 DE 28 DE ABRIL DE 2025
Por el cual se crea e implementa un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera

CUARTO: Los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) creados mediante el presente Acuerdo, estarán integrados por los Servidores Judiciales necesarios para atender la carga laboral.

QUINTO: Instruir a la Secretaria Técnica de Recursos Humanos para que coordine con el apoyo de la Directora Ejecutiva de Servicios Comunes, la movilización del personal de los Juzgados y Tribunales adscritos al servicio, las designaciones del personal necesario, en arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 53 de 2015, «Que regula la Carrera Judicial», y las demás actividades que sean pertinentes.

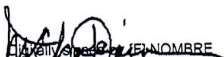
SEXTO: Instruir a la Secretaria Administrativa del Órgano Judicial para que adopte las medidas necesarias, así como la asignación de recursos correspondientes, para la implementación y puesta en funcionamiento de los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) creados mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo a la Secretaria Administrativa, a la Secretaria Técnica de Recursos Humanos y a la Directora Ejecutiva de Servicios Comunes.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Digitally signed by (F) NOMBRE
LÓPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2205
Date: 2025.04.28 19:55:13 -05:00

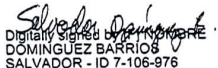
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by (F) NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-311
Date: 2025.04.29 10:04:22 -05:00

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


Digitally signed by (F) NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.04.30 18:49:26 -05:00

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


Digitally signed by (F) NOMBRE
DOMÍNGUEZ BARRIOS
SALVADOR - ID 7-106-976
Date: 2025.05.07 14:57:11 -05:00

MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

Código de verificación
2d2f1c9a-7bec-431b-b448-6034a26346e4
Electrónico



ACUERDO N° 308 DE 28 DE ABRIL DE 2025
Por el cual se crea e implementa un Centro del Registro Único de Entrada (RUE) en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, y otro en la barriada de El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 8 219-1209
Date: 2025.04.30 12:34:15 -05:00

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9 754-69
Date: 2025.05.06 11:04:05 -05:00

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
CORIELA - ID 8 219-1209
Date: 2025.05.22 16:14:54 -05:00

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Código de verificación
2d2f1c9a-7bec-431b-b448-6034a26346e4
Electrónico



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, mediante Sentencia No.52 de 30 de agosto de 2024, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley; **DECLARA LA NULIDAD** del CERPAN No.62573 de 27 de diciembre de 2001, por la suma de Seiscientos Ochenta y Ocho Balboas con 42/100 (B/.688.42), expedido por la Contraloría General de la Republica a favor de la señora MIRNA DE DIAZ, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-114. En consecuencia **ORDENA** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la reposición del mencionado documento de modo que sea expedido por igual cantidad a favor de la señora MIRNA ARACELLY GONZALEZ GONZALEZ, mujer panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-114, tal como lo ha requerido la parte demandante; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil de 24 de enero de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 14 de mayo de 2025.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

FA/cc/em



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 292
De 21 de mayo de 2025

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional participará de visitas académicas y de cooperación a la Universidad Zamorano, Tegucigalpa, Honduras y la Universidad Autónoma Chapingo, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, con miras al establecimiento de colaboraciones académicas y técnicas de desarrollo agropecuario en Panamá. Las mismas se estarán realizando del día tres (03) al seis (06) de junio de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del tres (03) al seis (06) de junio de 2025, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

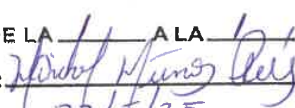
SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.
DE LA _____ A LA _____
FIRMA: 
FECHA: 22/5/25





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°82



De 24 de mayo de 2022.

Por medio del cual se crea el Concurso Municipal de Literatura CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que Carlos Francisco Chang Marín, artísticamente conocido como Changmarín, fue un destacado folclorista, pintor, músico, periodista, activista y escritor panameño, que abordó diferentes géneros y estilos tales como poesía, ensayo, cuentos cortos, novela y literatura infantil, cuyas contribuciones al folklore y a la cultura panameña le hicieron merecedor de varios premios nacionales;

Que mediante Acuerdo N°77 de 29 de marzo de 2016, se creó el Concurso Municipal de Cuento Juvenil CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN, con el objeto de fomentar la creatividad literaria, la imaginación y el gusto por la lectura en los jóvenes;

Que la Dirección de Cultura y Educación Ciudadana, cuya misión incluye brindar a la ciudad de Panamá programas que estimulen la creatividad, la calidad de vida y acceso a las actividades artísticas, culturales y literarias de alto nivel considera oportuno, en el marco del centenario del natalicio de Carlos Francisco Chang Marín, ampliar este concurso a otros géneros literarios, con el objetivo de fomentar en la ciudadanía la creatividad, la imaginación y el gusto por los diferentes géneros literarios en los que destacó este escritor panameño;

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN, con el objeto de fomentar en los autores panameños la creatividad, la imaginación y el gusto por los diferentes géneros literarios en los que destacó este escritor panameño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán participar en el concurso todos los panameños mayores edad, con obras inéditas, escritas en español, que no estén participando en otros concursos, nacionales o internacionales, cuyos derechos no hayan sido cedidos a alguna editorial en el mundo.

ARTÍCULO TERCERO: El CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN, se celebrará de forma anual, premiando un género literario cada año. El Municipio de Panamá entregará los siguientes premios a los tres (3) participantes designados por el jurado calificador:

- 1. Primer premio: B/. 7,000.00
- 2. Segundo Premio: B/. 5,000.00
- 3. Tercer Premio B/. 3,000.00

Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto, si el jurado estima que los trabajos presentados no tienen la calidad literaria necesaria para recibir alguno de los reconocimientos.

En adición al pago en efectivo de las sumas indicadas, las obras ganadoras serán publicadas por el Municipio de Panamá y se otorgará a cada uno de los autores ganadores quince (15) ejemplares de la primera edición. Los ganadores aceptan que renuncian al pago de regalías en concepto de derecho de autor por la primera publicación, puesto que han recibido un premio en efectivo y la publicación es parte del premio.

ARTÍCULO CUARTO: El CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN, se convocará cada año para un género literario distinto, en el siguiente orden:





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°82
De 24/05/2022

1. CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN - Cuentos Infantiles
2. CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN - Novela
3. CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN - Poesía
4. CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN - Ensayo
5. CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN - Décima

La primera versión de este concurso se llevará a cabo en el año 2022, iniciando con el género Cuentos Infantiles y así sucesivamente los siguientes géneros, los que rotarán en el mismo orden para las siguientes versiones.

ARTÍCULO QUINTO: El CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN, contará con un Jurado Calificador integrado por tres (3) miembros, cada uno de los cuales recibirá la suma de Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) por sus servicios.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Panamá deberá incluir en el presupuesto anual de cada vigencia fiscal los recursos económicos correspondientes para hacer frente al CONCURSO MUNICIPAL DE LITERATURA CARLOS FRANCISCO CHANG MARÍN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá, a reglamentar las bases del concurso, así como a realizar el concurso anualmente, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo deroga el Acuerdo 77 de 29 de marzo de 2016 y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,

H.C. ABDÍEL A. SANDOYA B.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -



Acuerdo No.82
Del 24 de mayo de 2022

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de mayo de 2022

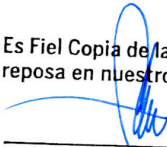
Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.

Es Fiel Copia de la Copia que
reposa en nuestros archivos



Nelly Grimaldo
Secretaria General
19 / 05 / 25





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°97

De 07 de junio de 2022.

Por medio del cual se subroga el Acuerdo N°50 de 6 de mayo de 1991, que crea el Premio Municipal de Poesía León A. Soto.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N°50 de 6 de mayo de 1991, se crea y reglamenta el premio Municipal de Poesía León A. Soto, a fin de estimular y promover el desarrollo cultural de la comunidad local, honrando la memoria de este destacado poeta y periodista panameño;

Que este concurso se ha venido desarrollando anualmente desde su creación hace más de 20 años, demostrando ser una plataforma para la expresión, creatividad y reconocimiento de la poesía panameña, resaltando el talento de todos sus concursantes;

Que la Dirección de Cultura y Educación Ciudadana del Municipio de Panamá, cuya misión incluye brindar a la ciudad de Panamá programas que estimulen la creatividad, la calidad de vida y acceso a las actividades artísticas, culturales y literarias de alto nivel considera oportuno introducir unas reformas, entre las que destacan incrementar la cuantía de los premios, así como asignar una suma de dinero a los jurados por su labor en este prestigioso concurso;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se crea el CONCURSO MUNICIPAL DE POESÍA LEÓN A. SOTO, con el objeto de fomentar la creatividad poética, la imaginación y el gusto por la poesía en el Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Podrán participar en el concurso todos los residentes del distrito de Panamá, nacionales o extranjeros, con obras inéditas, escritas en español, que no estén participando en otros concursos, nacionales o internacionales, cuyos derechos no hayan sido cedidos a alguna editorial en el mundo.

ARTICULO TERCERO: El CONCURSO MUNICIPAL DE POESÍA LEÓN A. SOTO, se celebrará de forma anual y el Municipio de Panamá otorgará a los tres primeros lugares los siguientes premios:

1. Primer lugar: B/. 7,000.00
2. Segundo lugar: B/. 5,000.00
3. Tercer lugar: B/. 3,000.00

Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto, si el jurado estima que los trabajos presentados no tienen la calidad literaria necesaria para recibir alguno de los reconocimientos. Cuando el ganador sea un menor de edad, el premio será entregado al padre o tutor debidamente acreditado.

ARTICULO CUARTO: El CONCURSO MUNICIPAL DE POESÍA LEÓN A. SOTO, contará con un jurado calificador integrado por tres (3) miembros, cada uno de los cuales recibirá una bonificación de cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 400.00).





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°97
De 07/06/2022

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Panamá deberá incluir en el Presupuesto anual de cada Vigencia Fiscal los recursos económicos correspondientes para hacer frente al CONCURSO MUNICIPAL DE POESÍA LEON A. SOTO.

ARTICULO SECTO: Se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá a reglamentar las bases del concurso, así como a realizar el concurso anualmente, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo subroga el Acuerdo N°50 de 6 de mayo de 1991 y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,

H.C. ABDIEL SANDOYA B.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.97
Del 07 de junio de 2022

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 08 de junio de 2022

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

MIRIAM E. LORENZO M.

Es Fiel Copia de la Copia que
reposa en nuestros archivos

Nelly Grimaldo
Secretaria General

19/06/25



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio del Ministerio de Comercio de Panamá, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **MINISUPER ANGEL ANIBAL**; con aviso de operaciones número 4-94-628-2014-432052 DV: 6, de fecha 1 de septiembre de 2014, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, vía Las Lajas principal, 27B, otorgado por el Ministerio de Comercio de Panamá, a través de Panamá Emprende a nombre de **ANIBAL ALCIDES QUINTERO**, con cédula de identidad personal N°.4-94-628, a el señor **YAMAL YANDEL CONCEPCIÓN**, con cédula de identidad personal N°.8-1026-2256. L. 202-131855862. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **LIA CARINA QIU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-813-2013, con domicilio en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Las Palmas (Cabecera), calle principal, urbanización S/N, como representante legal del negocio denominado **MINI SUPER SUSANITA**, está ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Las Palmas (Cabecera), calle principal, urbanización calle frente al parque, por este medio realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, aviso de operaciones N°.4-813-2013-2020-574239245, al señor **ANTHONY QIU ZHONG**, con cédula de identidad personal N°.8-1029-99, de nacionalidad panameña. L. 202-131775117. Segunda población.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER LA FUENTE DORADA**, con aviso de operación N-20-2252-2014-459887, del cual es representante legal la señora **HUILING HOU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N-20-2252, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, vía Cincuentenario, urbanización San Francisco, casa 11, le traspasa el presente negocio citado en líneas anteriores a la señora **FELICIA VEGA FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N°.9-714-2477. L. 202-131882824. Segunda publicación. |

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **WILFREDO YAU CHAN**, con cédula de identidad personal No. 8-868-233, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FERIA DE SAN FRANCISCO**, con el aviso de operación No. 574304106, ubicado en el corregimiento de San Francisco (Cabecera), distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, traspaso los derechos el referido establecimiento comercial a favor de **MAN JIANG CAI**, con cédula de identidad personal No. 8-1137-976. Santiago 03 de febrero de 2025. Vendedor: Wilfredo Yau Chan, cédula No. 8-868-233. L. 202-130206765. Segunda publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°030-2025

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR de LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COCLE
HACE SABER:

Que : ALEXANDER MIRANDA SANCHEZ , nacionalidad , PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil , SOLTERO , mayor de edad con número de identidad personal N°2-156-94 , con residencia en LA CONCEPCION , corregimiento LA CONCEPCION (CABECERA) , distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI , con ocupación INDEPENDIENTE, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE , distrito de ANTON , corregimiento de RIO HATO lugar LOS POLLOS , dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA DE DIOS PONCE DE SANCHEZ TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAVIER MARTIN MIRANDA SANCHEZ FOLIO REAL N°442532,DOCUMENTO N°2472394CODIGO DE UBICACION2107PROPIEDAD DE JUANA DE DIOS PONCE DE SANCHEZ **SUR** :CAMINO DE TIERRA de 12.80m A VIA PRINCIPAL DE LOS POLLOS A RIO HATO A OTRAS FINCAS **ESTE** :CAMINO DE TIERRA de 12.80m A VIA PRINCIPAL DE LOS POLLO A RIO HATO TERRENO NACIONALES OCUPADO POR JAVIER MARTIN MIRANDA SANCHEZ **OESTE** : CAMINO DE TIERRA de 12.80m A VIA PRINCIPAL DE LOS POLLOS A RIO HATO FOLIO REAL N°30188463 codigo de ubicación 2107 PROPIEDAD DE DANIEL SANCHEZ GUERRERO Y FOLIO REAL 449079 documento N° 2502011 PROPIEDAD DE JACOBO PEREZ VISUETE Y OTROS

Con una superficie de 6 hectáreas , más 4201 , metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-391--2023 del 9 de AGOSTO del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **RIO HATO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO :Articulos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (30) días del mes de Abril del 2025

Firma:

Nombre: MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO.
FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130700503

EDICTO N° 142-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ELADIO CEDEÑO CERRUD** Vecino (a) de **EL FRANCES** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-167-892 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-570-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **03HAS+2150.89M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL FRANCES** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

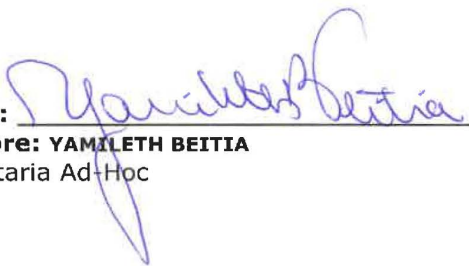
- NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OCTAVIO PITTI GONZALEZ.**
- SUR: FOLIO REAL N° 5326, CODIGO DE UBICACIÓN N° 4301 PROPIEDAD DE BARU VIEW ESTATE INC.**
- ESTE: QUEBRADA FRANCES.**
- OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS EDUARDO SANTOS CRUZ VARGAS, CALLE DE 15.00M HACIA OTROS LOTES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE en** el Despacho de Juez de Paz de **ALTO BOQUETE copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **11 días** del mes de **ABRIL** de **2025**

Firma: 

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-131817865



EDICTO N° 130-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **PAULA ARAUZ RODRIGUEZ DE QUINTERO** Vecino (a) de **LA MESETA** Corregimiento de **BOQUERON** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-187-243 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-228-2021** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **11 HAS+6,220.63M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA MESETA** Corregimiento de **BOQUERON** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 4716 COD. UBIC. N°4201 PROPIEDAD DE FRANKLIN ARAUZ BAULES Y OTROS; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE DE LA CRUZ CORELLA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL; FINCA N° 37047, COD. UBIC. N° 4201 PROPIEDAD DE ALICIA DEL CARMEN ARAUZ DE SINGH.

ESTE: FINCA N° 4716 COD. UBIC. N°4201 PROPIEDAD DE FRANKLIN ARAUZ BAULES Y OTROS.

OESTE: FINCA N° 4716 COD. UBIC. N° 4201 PROPIEDAD DE FRANKLIN ARAUZ BAULES Y OTROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **BOQUERON** **copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03** días del mes de **ABRIL** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-131703580

Liquidación.....



EDICTO N° 134-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) BERNARDINA ARAUZ CABALLERO Vecino** (a) de **LA RIVIERA** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-121-2071 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0774-2014** según plano aprobado **403-02-25361** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1852.78 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO COLORADO** Corregimiento de **BAGALA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLANO 42-4884 FINCA3572, TOMO 142 R.A. PROPIEDAD DE BERNARDINA ARAUZ CABALLERO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE ESPINOSA AYALA.

ESTE: FINCA 3572 TOMO 142 R.A. PROPIEDAD DE BERNARDINA ARAUZ CABALLERO PLANO 42-4884, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00M.

OESTE: QDA. BALZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **BAGALA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **07 días** del mes de **ABRIL** de **2025**

Firma: 

Nombre: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-131783256.....

EDICTO No. 166

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). MARTA IDALIA REYAN ALBA, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-198-1671, residente en
Puerto Caimito, Residencial Quinta del pacífico, Casa No. 90, Teléfono No. 248-37975.-

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE 49 NORTE de la Barriada RAUDAL Corregimiento EL
COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo
linderos y medidas son los siguiente.

NORTE:	<u>CALLE LA PRIMAVERA</u>	CON: 16.04 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 16.04 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
OESTE:	<u>CALLE 49 NORTE</u>	CON: 30.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: <u>TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS</u>		
<u>CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (393.20 MTS2).-----</u>		

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 9 de octubre de dos mil veintitrés-----

ALCALDE ENCARGADO:



SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA
CERTIFICO: Que para notificar a los interesados
Fijo el presente edicto en un lugar público a la
Secretaria de este despacho y en un lugar visible
Al lote solicitado.-

ING. ADRIANO A. FERRER

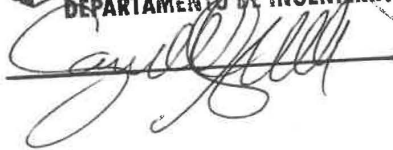



DAYANA ROSS

SRIA. DE LA SECCION DE CATASTRO



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA



Gaceta Oficial

Liquidación...202-131915117...

